

## JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200084100  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADA:** DORIS XIOMARA CASTAÑEDA.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DORIS XIOMARA CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### **PAGARÉ NRO. 0570000 7100570743**

1.1. Por la cantidad de **\$37.466.381 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 11 de diciembre de 2020, hasta al pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$2.031.260,75 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
09/04/2020	\$99.783,20 MCTE.
09/05/2020	\$233.530,05 MCTE.
09/06/2020	\$235.745,97 MCTE.
09/07/2020	\$237.982,91 MCTE.
09/08/2020	\$240.241,07 MCTE.
9/09/2020	\$242.520,66 MCTE.
09/10/2020	\$244.821,89 MCTE.
09/11/2020	\$247.144,95 MCTE.
09/12/2020	\$249.490,05 MCTE.
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.031 260,75 MCTE.</b>

1.4. Más los intereses de mora a la tas del 18.00% efectivo anua, causados sobre el capital en mora de las cuotas enunciadas en cuadro que precede, desde que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

1.5. Por la cantidad de **\$2.837.150,81 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12% efectivo anual y que se describen a continuación

VENCIMIENTO	VALOR
09/05/2020	\$371.469,85 MCTE.
09/06/2020	\$369.253,94 MCTE.
09/07/2020	\$367.017,00 MCTE.
09/08/2020	\$364.758,82 MCTE.
09/09/2020	\$362.479,22 MCTE.
09/10/2020	\$360.178,01 MCTE.
09/11/2020	\$357.854,95 MCTE.
09/12/2020	\$284.139,02 MCTE.
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.837.150,81 MCTE.</b>

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional - Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 488 ibídem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20696892 de propiedad de la señora DORIS XIOMARA CASTAÑEDA. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04283815d7725220a1685a0b146375d11ffe545d9120ab118a728f6b7da7e20d**

Documento generado en 15/12/2020 01:21:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**